

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

México, D. F. a 23 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de enero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 08 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto de los sistemas 4 clave 060.748.4169 y 5 clave 060.748.1132; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 238001-150100/CA045/2014, de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0319/2014, de fecha 09 de enero de 2014, solicitó no se decrete la suspensión de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR075-T85-2013, y de los actos que de ella deriven, por no encontrarse dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de decretarse la suspensión del procedimiento se actualizaría en su momento el supuesto contenido en el citado artículo, a contrario sensu (afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) relacionado con la no atención las complicaciones médicas que se van a presentar en los pacientes son: Infecciones intrahospitalarias, úlceras de decúbito, trombosis y tromboembolias grasas, consolidaciones patológicas, modificaciones en el pronóstico de función y de vida, insatisfacción del usuario interno y externo y el incremento en el número de quejas, significando un incremento en los costos de la atención; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0641/2014, de fecha 27 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 238001-150100/CA045/2014, de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0319/2014, de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que el 02 de enero de 2014 se efectuó el fallo; asimismo, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0642/2014, de fecha 27 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 238001-150100/CA048/2014, de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0319/2014, de fecha 09 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0642/2014, de fecha 27 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por oficio número DGSCP/312/100/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la LIC. [REDACTED], Directora de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 18 de febrero de 2013 (sic), por el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0642/2014, de fecha 27 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 05 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de enero de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de enero de 2014; y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/3134/2014, de fecha 05 de junio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 4 -

y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, específicamente por cuanto hace a los sistemas 4 y 5.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es ilegal la evaluación técnica de la clave 060 748 1132 del sistema 5 ofertada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que contravino el punto 9.1 Criterios de evaluación y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el fallo la convocante se limitó a señalar en el *RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA* que "*CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS*", sin identificar el Resultado Técnico de la Evaluación a las Muestras Físicas y la corroboración de sus especificaciones con relación a los requisitos impuestos en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 aplicando sus criterios técnicos del punto 9.1 de la convocatoria.-----

Que del contenido del Dictamen Técnico se advierte que la convocante aprobó técnicamente las ofertas para el sistema 5, sin embargo, impuso la condición de entrega de muestras físicas, por lo que está obligada a acreditar que pruebas realizó para verificar que los bienes ofertados cumplen con las características exigidas en la convocatoria.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014**

- 5 -

Que debió registrar en el Dictamen técnico que método utilizó para corroborar que el bien ofertado en la clave 060 748 1132 por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuenta con anillos ecuatoriales.

Que fue ilegal la evaluación técnica de la clave 060 748 4169 del sistema 4 de la propuesta del licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contraviniendo el punto 9.1 Criterios de evaluación y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se requirió que dicha clave tuviera, en específico, la característica "acetábulo de **polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación con ceja de 10 a 20°**".

Que en el acta de fallo licitatorio del 02 de enero de 2014, la convocante se limitó a señalar en el **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA** que los licitantes QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. y B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., **CUMPLE...toda vez que cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la Convocatoria...con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3.**, sin identificar el Resultado Técnico de la evaluación a las muestras físicas y la corroboración de sus especificaciones con relación a los requisitos impuestos en los numerales 2.1, 6.2 fracciones II y III, 6.2.1 y 6.2.2, aplicando los criterios técnicos del punto 9.1 de la convocatoria.

Que la convocante debió registrar en el Dictamen técnico que método utilizó para corroborar que el bien ofertado en la clave 060 748 4169 por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., corresponde a un acetábulo de **polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación con ceja de 10 a 20°**.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**

Que en relación a que la evaluación técnica es ilegal, carece de fundamento jurídico, en virtud que esa convocante verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que quedó acreditado con el dictamen emitido por el área técnica, con lo que dio cumplimiento al artículo 36 y 36 bis de la citada Ley, toda vez que la adjudicación del sistema 5 se realizó al licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S. A. DE C. V., cuya oferta resultó solvente por que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y ofertó el precio más bajo, hecho establecido en el numeral 9 de la convocatoria.

Que la convocante dio cumplimiento a los puntos 26.3, 26.3.1 y 26.3.2 del numeral 26 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo que acredita con el acta levantada con motivo de la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la licitación de mérito.

Que respecto a las pruebas de funcionalidad que el inconforme manifiesta en este punto 5, el citado Instituto ha celebrado contratos del sistema 5 con la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que a la fecha se haya acreditado que dicho sistema no funcione, para demostrar lo anterior, remitió los contratos números D350013/2012, D350093/2013, D350108/2013, D350125/2013 y D350137/2013, celebrados en el periodo 2012-2013 con la citada empresa.



Que la convocante dio cumplimiento a los requisitos solicitados en los numerales 6.2 Proposición Técnica, 6.2.1 Presentación y recepción de proposiciones, 6.2.2 Procedimiento de verificación, 9.1 Evaluación de las proposiciones y Anexo 1, descripción de los sistemas 4 y 5, de la convocatoria, al emitir el dictamen en donde se estableció los requisitos consignados en los numerales mencionados.

Que respecto a la característica de anillos ecuatoriales que el inconforme presupone los bienes ofertados por los demás licitantes no los contienen, así como que la convocante debió haber registrado en su Dictamen técnico que método utilizó para corroborar que el bien ofertado por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., bajo la clave 060 748 1132, cuenta con anillos ecuatoriales; aclara que la convocante consultó los diccionarios de la Real Academia Española y Manual de la Lengua Española Larousse, los cuales los describen como "*Ecuatorial: perteneciente o relativo al ecuador*", y "*Ecuatorial: relativo al ecuador*", respectivamente; los anillos ecuatoriales se refieren a los que se encuentran en el ecuador, y el ecuador es el punto medio de cualquier esfera, la clave 060 748 1132 del sistema 5 prótesis de cadera no cementada, resulta ser la mitad de una esfera.

Que esa convocante dio cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el requerimiento puntualizó los requisitos que se verificaron en el acto de presentación y apertura de propuestas, siendo éstas: la presentación de muestras del material, para su verificación física y documental mediante catálogo del material quirúrgico solicitado, y emisión de un dictamen técnico en el que se hizo constar la comprobación de la calidad de biocompatibilidad; presentación bajo protesta de decir verdad que el bien ofertado cumple con lo solicitado; conteo total de las muestras; verificación de las muestras para revisar que hayan entregado conforme la descripción del catálogo de artículos; y condiciones de presentación y características requeridas.

Que por cuanto hace al motivo de inconformidad respecto a que la convocante debió registrar en su Dictamen técnico qué método utilizó para corroborar que el bien ofertado por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. bajo la clave 060 748 4169 del sistema 4, corresponde a un **acetábulo de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación con ceja de 10 a 20°**..., por cuyo resultado aprobó técnicamente la propuesta del mencionado licitante; esa convocante emitió su requerimiento con fundamento en los puntos 26.3, 26.3.1 y 26.3.2, del numeral 26 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, emitiendo el acta con motivo de la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la licitación de mérito, y de acuerdo a los requisitos solicitados en el pliego concursal, la convocante dio cumplimiento a los numerales 6.2 Proposición Técnica, 6.2.1 Presentación y recepción de proposiciones, 6.2.2 Procedimiento de verificación, 9.1 Evaluación de las proposiciones y Anexo 1 descripción de los sistemas 4 y 5, de la convocatoria, situación que dice acredita con el dictamen en donde se establece los requisitos consignados en los numerales descritos anteriormente.

Que respecto a que la convocante debió dar a conocer el resultado de las pruebas de funcionalidad de los bienes ofertados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. en la clave 060 748 4169 del sistema 4, al determinar que cumplen con lo requerido, así como a realizar la evaluación de los bienes ofertados de forma equivalente de todas las condiciones ofrecidas explícitamente; esa convocante emitió su requerimiento con fundamento en los puntos

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014**

- 7 -

26.3, 26.3.1 y 26.3.2, del numeral 26 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, emitiendo el acta con motivo de la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la licitación de mérito, y de acuerdo a los requisitos solicitados en el pliego concursal, la convocante dio cumplimiento a los numerales 6.2 Proposición Técnica, 6.2.1 Presentación y recepción de proposiciones, 6.2.2 Procedimiento de verificación, 9.1 Evaluación de las proposiciones y Anexo 1 descripción de los sistemas 4 y 5, de la convocatoria, situación que dice acredita con el dictamen en donde se establece los requisitos consignados en los numerales descritos anteriormente.

**La empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:**

Que la inconforme hace una falsa apreciación de la normatividad aplicable, ya que omite observar lo que señala el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, que deberá señalar el método y resultado de pruebas únicamente en el caso de que sean requeridas para la verificación de las especificaciones solicitadas, sin embargo este no es un requisito que afecte la validez ni de la convocatoria ni del fallo, ya que la convocante solicitó muestras para inspección, sin que implicara realizar pruebas y método para determinar si los licitantes cumplen lo solicitado.

Que la inconforme hace aseveraciones sin fundamento legal, al determinar que el producto *PLASMACUP ACETABULAR* ofertado por su representada, no cuenta con anillos ecuatoriales y que el sistema *PLASMAFIT CEMENTADA* si, ya que en los catálogos e imágenes que muestra no señala la diferencia y la ubicación de los anillos ecuatoriales, ni la forma en que esa empresa puede determinar la existencia de dicha característica; no así la convocante quien con las muestras verificó y constató lo que los licitantes ofertaron y señalaron en sus documentos y en los catálogos presentados.

**La empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:**

Que resultan inoperantes por improcedentes las manifestaciones del accionante, ya que la inconformidad no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la inconformidad, porque ya fue cumplido ejecutado y materializado mediante contrato firmado, por lo que se trata de un acto consumado.

Que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. reclama indebidamente la evaluación técnica de la clave 060 748 4169 del sistema 4, ya que sólo se limitó a mencionar que la convocante no especificó los métodos que siguió para acreditar que los licitantes cumplieron con los requisitos solicitados, sin embargo, no establece agravio alguno tendiente a desacreditar la ilegalidad de la evaluación técnica, además, los artículos supuestamente violados con la emisión de la evaluación técnica, nada tienen que ver con la supuesta ilegalidad.

Que la inconforme reclama indebidamente la evaluación técnica de la clave 060 748 4169 del sistema 4 a su representada, ya que la inconforme pasa por alto y omite señalar fundamento científico para acreditar su dicho, además que tiene una idea errónea de las propiedades que conforman los acetábulos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 8 -

multirradiación, toda vez que sabría que las propiedades que le dan esa característica se encuentran desde la materia prima no al ensamblar todos los componentes y dar el producto final terminado.

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 05 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de enero de 2014, visibles a fojas 033 a 045 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,404, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, Credencial para votar a nombre de [REDACTED] así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 07 de noviembre de 2013, acta de la junta de recepción y apertura de proposiciones, de fecha 05 de diciembre de 2013, acta de diferimiento de fallo de fecha 16 de diciembre de 2013, acta de diferimiento de fallo de fecha 24 de diciembre de 2013, acta de diferimiento de fallo de fecha 27 de diciembre de 2013, acta de fallo de fecha 02 de enero de 2014, de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR075-T85-2013.-----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2014, que obran de fojas 191 a 3323 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria a la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013; Acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, del 7 de noviembre de 2013; Acta administrativa con motivo del error establecido en el acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013; Acta de la junta de recepción y apertura de proposiciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 05 de diciembre de 2013, con anexos; Actas de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fechas 16, 20, 24, 27 y 31, de diciembre de 2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014; Cuadro comparativo de las propuestas económicas recibidas en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013; Acta administrativa levantada con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correspondiente al error económico detectado en el acta de fallo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha 08 de enero de 2014; Oficio número 2380011500100/CA03/420 de fecha 24 de septiembre de 2014, con anexo; Anexo 1 requerimiento osteosíntesis y endoprótesis del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; Acta de evaluación técnica de las muestras de fecha 11 de diciembre de 2013; Dictamen técnico de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 11 de diciembre de 2013; Contrato número D350108, D350137, D350125, D350013 y D350093; Evaluación técnica de la licitación pública internacional bajo la





cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, Propuesta técnica de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.-----

c).- Las presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014; visibles a fojas 3342 a 3367 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 49,715, de fecha 07 de diciembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de enero de 2014, relativas a que "Constituye también motivo de inconformidad la **ilegal evaluación técnica de la clave 060 748 4169** agrupada al sistema 4 Prótesis de cadera cementada al licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. **contraviniendo lo dispuesto en sus propios criterios de evaluación del numeral 9.1 de la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Efectivamente, como esa autoridad fácilmente podrá apreciar al analizar el Anexo 1 de la convocatoria, la convocante agrupó bajo el sistema 4 la clave 060 748 4169 con la siguiente característica...Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20°, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas...Ahora bien, de conformidad con las condiciones de participación en los puntos 2.1; 6.2 fracciones I, II, V; 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria que dicen...Pues bien, el pasado 02 de Enero de 2014...la convocante se limita a señalar...El Licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.- CUMPLE en los siguientes sistemas...y 4...Sin identificar el RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN A LAS MUESTRAS y la corroboración de sus especificaciones con relación a los requisitos impuestos en los numerales 2.1; 6.2 fracciones II, III; 6.2.1 y 6.2.2 aplicando sus criterios técnicos del punto 9.1 de la licitación que nos ocupa...Efectivamente, de la lectura del Dictamen Técnico, se advierte claramente que la convocante APROBÓ TÉCNICAMENTE las tres ofertas para el sistema 4. Sin embargo, la convocante impuso la condición de entrega de muestras físicas de los bienes, por consiguiente está obligada a acreditar que pruebas realizó para verificar que los productos cumplen con todas las características y particularidades exigidas en el pliego concursal...Circunstancia, que obliga a la convocante a emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de acreditar que los consumibles propuestos para el sistema 4 específicamente para la clave 060 748 4169 cumpla con todas sus particularidades entre las que destacan: los acetábulos de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación...", las mismas resultan infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, en relación a la evaluación de la propuesta de la empresa QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., respecto al sistema 4 clave 060 748 4169, se emitió en observancia al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 10 -

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de enero de 2014, en específico, del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, visible a fojas 456 a 470 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó en el apartado *Dictamen Técnico*, que la propuesta técnica presentada para el sistema 4, entre otros, por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado, lo anterior en los siguientes términos: -----

"ACTA DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR075-T85-2013..."

...  
En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 17:00 (diecisiete) horas del día **02 (Dos) de Enero del 2014 (dos mil catorce)**, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sito en Avenida del Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C. P. 76130, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el **Acto de Fallo** a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 37, 37 Bis, 46 y 47** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 77 de su Reglamento así como a lo establecido en el punto 11 de la convocatoria -----

#### Dictamen Técnico

De conformidad con lo que establece el punto 22 párrafo segundo, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se emite el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaría del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por: **Dr. Mario Porfirio Salas Ortiz, Coordinador Clínico de Cirugía de Trauma del Hospital General Regional No. 1, Dr. Juan José Becerril García, Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria y la Dra. Laura Isabel Ramirez del Carmen, Hospital General de Zona Numero 3**, facultadas para emitir el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación y apertura de proposiciones, que tuvo verificativo el día 05 (cinco) de Diciembre del 2013 (dos mil trece), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que motivaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el siguiente resultado ---



## RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA:

CONS.	PROVEEDOR	SISTEMA	OBSERVACIONES	
			CUMPLE	NO CUMPLE
1.-	QUIRURGICA ORTOPEDIA S.A. DE C.V.	76, 2, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 63, 70, 71, 77, 76, 4,	CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS	
3.-	ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.	5, 4,	CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS	
10.-	B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5, 22, 32, 34, 36, 33, 9, 4,	CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS	

El Licitante **QUIRURGICA ORTOPEDIA S.A. DE C.V. - CUMPLE.-** en los siguientes sistemas **76, 2, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 63, 70, 71, 77, 76 y 4**, toda vez cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

El Licitante **ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. - CUMPLE.-** en los siguientes sistemas **4 y 5**, toda vez cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

El Licitante **B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V. - CUMPLE.-** en los siguientes sistemas **5, 22, 32, 34, 36, 33, 9 y 4**, toda vez cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

## FALLO

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, se adjudican los contratos a los licitantes en los siguientes términos:

Se **ADJUDICA** al Licitante "**QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.**", el contrato del Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el periodo 02 (Dos) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), **en los sistemas 2, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 63, 70, 71, 77 y 4**, por el siguiente monto: El monto mínimo es de **\$932,465.00** (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m. n.), más el IVA y un monto máximo de **\$2,291,927.00** (Dos millones doscientos noventa y un mil novecientos veintisiete pesos 00/100 m. n.), más el IVA, de conformidad con el siguiente cuadro -

EL Licitante **ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.**, aun y cuando cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR075-T85-2013 para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS para el ejercicio 2014, **NO SE LE ADJUDICAN, los sistemas 4 y 5**, en virtud de que su propuesta económica es mayor a la oferta presentada por el licitante adjudicado.

De lo que se tiene que la convocante en el acto de fallo dio a conocer el resultado de la evaluación técnica, y determinó adjudicar el sistema 4, hoy inconformado, a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, a fin de dilucidar las manifestaciones de inconformidad del promovente respecto a que la convocante emitió el fallo licitatorio en el cual adjudicó el sistema 4 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., sin haber dado a conocer el resultado técnico de la evaluación a las muestras y la corroboración del cumplimiento de las especificaciones con relación a los requisitos solicitados; se tiene que en el punto 2 noveno párrafo de la convocatoria, se estableció que se efectuaría la **verificación física** de las muestras de los bienes ofertados por los licitantes, transcribiéndose en lo conducente el mencionado numeral:

## "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

Se efectuara **verificación física de muestras e instrumentales**, ofertada por los licitantes.

Asimismo, en el vigésimo quinto párrafo del mismo punto 2 de la convocatoria, se estableció que la convocante llevaría a cabo la **inspección ocular, física y documental** de las **muestras y catálogos** presentados por los licitantes, lo anterior, en los siguientes términos:

El Instituto realizará la **inspección ocular, física y documental de acuerdo a las muestras y catálogos proporcionados por el proveedor.**

Del contenido del punto 2 noveno y vigésimo quinto párrafos, de la convocatoria, antes transcritos, se desprende que a efecto de verificar que los bienes ofertados por los participantes cumplen con los requisitos, especificaciones y características solicitadas, la convocante realizaría una inspección ocular, física y documental de las muestras presentadas por los licitantes, así como de los catálogos anexos a sus propuestas, sin que de los mismos se aprecie que llevaría a cabo pruebas a las muestras, mucho menos, pruebas de funcionalidad, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial; por lo que en el caso, no se actualiza el supuesto jurídico

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 13 -

contenido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

*"Artículo 29.- ...*

*...*

*X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*

*..."*

En este orden de ideas, se tiene que la convocante no estableció en la convocatoria que llevaría a cabo pruebas a las muestras presentadas, resulta inaplicable la hipótesis jurídica contenida en la fracción X del artículo 29 que señala el inconforme, siendo una facultad que el mencionado precepto jurídico otorga a la convocante determinar la realización de pruebas; resultando infundadas las manifestaciones al respecto, expuestas por el hoy accionante.-----

Además, en los párrafos primero y segundo del numeral 6.2.2 de la convocatoria, se estableció con toda claridad y precisión el procedimiento que se realizaría para verificar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas por el Área Usuaria y las ofertadas por los licitantes en su propuesta técnica, lo cual se haría con la verificación del bien muestra presentado con su propuesta, debiendo cumplir con el 100% de las características solicitadas, transcribiéndose el mencionado numeral en lo procedente:-----

**"6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

*La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.*

*El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el anexo número uno la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.*

*..."*

Así también, es de señalar, que en el punto 5 inciso d) de la convocatoria, se estableció que el **resultado** de la **evaluación integral** de las propuestas, se daría a conocer en el evento correspondiente al fallo licitatorio, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral en el inciso correspondiente:-----

**"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

*...*

*d) Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente.*

*..."*

Lo que en el caso concreto ocurrió, como se desprende del acta de fallo licitatorio de fecha 02 de enero de 2014, anteriormente transcrita, lo que tiene su fundamento en el artículo 37 fracción II de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la convocante emitirá un fallo en el procedimiento de adquisición correspondiente, el que deberá contener, entre otra información, la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, asimismo, y en el caso de que no se señale expresamente incumplimiento alguno, se establece que se tendrá la presunción de solvencia de las proposiciones, lo que en el caso concreto ocurrió, transcribiéndose el precepto normativo referido: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...  
*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

..."  
Así las cosas, se tiene que en el caso concreto, la convocante a efecto de dar cumplimiento al punto 5 inciso d) de la convocatoria en correlación con el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó en el acta de fallo licitatorio que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDIA, S.A. DE C.V. (sic), entre otras, cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo cual se le asignó, el sistema 4 controvertido. -----

Aunado a lo anterior, de las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se tiene, entre otras, la consistente en Acta de Evaluación Técnica de Muestras, de fecha 11 de diciembre de 2013, visible a fojas 513 y 514 del expediente que se resuelve; de la que se desprende, entre otra información, el resultado de la evaluación de las muestras, en los siguientes términos: -----

**ACTA DE EVALUACION DE LAS MUESTRAS...**

*Al efectuar el análisis cualitativo de las propuestas presentadas por los licitantes, se determina el siguiente resultado*

**RESULTADO EVALUACION TÉCNICA**

CONS	PROVEEDOR	SISTEMA	OBSERVACIONES	
1	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	...4	CUMPLE	NO CUMPLE
			CUMPLE CON TODOS LOS SISTEMAS	

...  
*Es importante poner de manifiesto que dicho resultado se generó con motivo del análisis individual de las muestras presentadas por los licitantes previo al acto de presentación y apertura, los cuales se anexan en 21 hojas a la presente acta*

*Como soporte de la recepción de muestras se adjuntan 32 hojas con fotografías de los implantes presentados por los licitantes.*

*No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta de evaluación técnica de muestras, siendo las 16:00 horas del mismo día, mes y año, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para constancia.*

...

*[Firmas manuscritas]*



Asimismo, obra a fojas 515 a 517 del expediente en que se actúa, el Dictamen Técnico de la propuesta presentada por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., del que se desprende, que por cuanto hace a la evaluación de la clave 060.748.4169 del sistema 4, la convocante determinó el cumplimiento a los requisitos solicitados por la convocante, en los siguientes términos:-----

"DICTAMEN TÉCNICO QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 26 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR075-T85-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS

EMPRESA: QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.,

No.	CLAVE	SIS TEMA	DESCRIPCIÓN	MUESTRA		ESCRITO BAJO PROTES TA DE DECIR VERDAD		DESCRIP CIÓN DE CATÁLO GO		CARÁCTE RÍSTICAS REQUERI DAS		...
				CUM PLE	NO CUM PLE	CUM PLE	NO CUM PLE	CUM PLE	NO CUM PLE	CUM PLE	NO CUM PLE	
...												
			<b>CADERA CEMENTADA</b>									
111	060.748.4169	4	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20°, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	CUM PLE		CUM PLE		CUM PLE		CUM PLE		
...												

Ahora bien, con el fin de verificar que en efecto la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada en el sistema 4, y que su oferta para la clave 060.748.4169, cumplió con las características requeridas, en específico, con aquellas motivo de inconformidad relativas a "Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación con ceja de 10 a 20°...", se advierte que su propuesta técnica respecto la clave citada, el hoy accionante la respaldó con el registro sanitario número 1525C92SSA de fecha 14 de octubre de 2013, (ver folio 2846 del expediente en que se actúa); y del contenido del registro

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 16 -

sanitario número 1525C92SSA de fecha 14 de octubre de 2013, visible a fojas 3083 a 3139 del expediente de mérito, mencionado por el inconforme en su propuesta, se desprende que refiere: 4519-036-022 ACETÁBULO DE UHMWPE, CON CEJA DE 10 GRADOS, CON ENLACES CRUZADOS M.R. PERFIL SEMIESFÉRICO BAJO, CON ALAMBRE ECUATORIAL RADIOPACO. DIÁMETRO EXTERNO: 36 MM DIÁMETRO INTERNO: 22 MM hasta 4519-060-028 ACETÁBULO DE UHMWPE, CON CEJA DE 10 GRADOS, CON ENLACES CRUZADOS M.R. PERFIL SEMIESFÉRICO BAJO, CON ALAMBRE ECUATORIAL RADIOPACO. DIÁMETRO EXTERNO: 60 MM DIÁMETRO INTERNO: 28 MM.

Aunado a lo anterior, de la propuesta técnica del accionante, se aprecia que el bien que ofertó respecto de la clave 060.748.4169, es fabricada por la empresa MEXTRAUMA, S.A. DE C.V., de la marca TRAUMA, indicando que las características requeridas se encuentran en la página 158 del catálogo que anexó a su propuesta, titulado como TRAUMA ® Osteosíntesis, documental que se encuentra visible a fojas 2942 del expediente que se actúa y que a continuación se transcribe:--

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA S.A DE C.V.

DELEGACIÓN ESTATAL QUERETARO

LPI No. LA-019GYR075-T85-2013

No. 111SIST: 4 CLAVE: 060.748.4169



ACETABULO DE UHMWPE, con ceja de 10 grados, con enlaces cruzados m.r. perfil semiesférico bajo, con alambre ecuatorial radiopaco.



	Diámetro Externo.	Diámetro Interno.
4519-036-022	36 mm	22 mm
4519-038-022	38 mm	22 mm
4519-040-022	40 mm	22 mm
4519-042-022	42 mm	22 mm
4519-044-022	44 mm	22 mm
4519-046-022	46 mm	22 mm
4519-048-022	48 mm	22 mm
4519-050-022	50 mm	22 mm
4519-052-022	52 mm	22 mm
4519-054-022	54 mm	22 mm
4519-056-022	56 mm	22 mm
4519-058-022	58 mm	22 mm
4519-060-022	60 mm	22 mm
4519-062-022	62 mm	22 mm

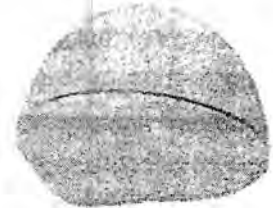
Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.





ACETABULO DE UHMWPE, con ceja de 10 grados,  
con enlaces cruzados m.r. perfil semiesférico bajo,  
con alambre ecuatorial radiopaco.

	Diámetro Externo.	Diámetro Interno.
4519-036-028	36 mm	28 mm
4519-038-028	38 mm	28 mm
4519-040-028	40 mm	28 mm
4519-042-028	42 mm	28 mm
4519-044-028	44 mm	28 mm
4519-046-028	46 mm	28 mm
4519-048-028	48 mm	28 mm
4519-050-028	50 mm	28 mm
4519-052-028	52 mm	28 mm
4519-054-028	54 mm	28 mm
4519-056-028	56 mm	28 mm
4519-058-028	58 mm	28 mm
4519-060-028	60 mm	28 mm
4519-062-028	62 mm	28 mm



Manual de cuyo contenido se depende entre otras características, **ACETÁBULO DE UHMWPE, con ceja de 10 grados, con enlaces cruzados m.r. perfil semiesférico bajo, con alambre ecuatorial radiopaco**, lo que en correlación con las páginas 23 y 24 del mismo manual, refieren: "**Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, UHMWPE con enlaces cruzados por multirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales, estéril, de forma semiesférica, Neutral o con ceja de 10 a 20 grados**".

Bajo este contexto, y toda vez que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. cumplió con las características técnicas requeridas para la clave 060.748.4169, integrante del sistema 4, específicamente lo relativo a "**Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación...**", resultó procedente la adjudicación del mencionado sistema a la empresa referida; por lo que con su proceder, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas y adjudicación de los contratos contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado el sistema 4 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 18 -

enero de 2014, ajustó su actuación al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia.

- VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el inconforme respecto a que "Constituye motivo de inconformidad la ilegal EVALUACIÓN TÉCNICA de la clave 060 748 1132 agrupada al **SISTEMA 5 PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA** al licitante BBRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V. (sic), contraviniendo lo dispuesto en sus propios criterios de evaluación del numeral 9.1 de la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...En este contexto, es relevante destacar la descripción de la clave 060 748 1132: **COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 mm A 64 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA...**Ahora bien, de conformidad con las condiciones de participación en los puntos 6.2 fracciones I, II, V; **6.2.1 y 6.2.2** de la convocatoria que dicen...Pues bien, el pasado 02 de enero de 2014...la convocante se **limita a señalar** lo siguiente...El Licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-**CUMPLE** en los siguientes sistemas 5...**Sin identificar el RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN A LAS MUESTRAS y la corroboración de sus especificaciones con relación a los requisitos impuestos en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 aplicando sus criterios técnicos del punto 9.1** de la licitación que nos ocupa...Efectivamente, de la lectura del Dictamen Técnico, se advierte claramente que la convocante **APROBÓ TÉCNICAMENTE** las dos ofertas para el sistema 5. Sin embargo, la convocante **impuso la condición de entrega de muestras físicas** de los bienes, por consiguiente **está obligada a acreditar que pruebas realizó para verificar que los productos cumplen con todas las características y particularidades exigidas en el pliego concursal...Circunstancia, que obliga a la convocante a emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de acreditar que los consumibles propuestos para el sistema 5 específicamente para la clave 060 748 1132 cumpla con todas sus particularidades entre las que destacan los ANILLOS ECUATORIALES...Particularidades todas que esa Autoridad fácilmente puede constatar con la muestra física y corroborar con el examen del catálogo comercial ofertados en la propuesta técnica por BBRAUN AESCULAP, SA DE CV. De no localizar todas estas particularidades entonces es fácil concluir que la licitante aprobada técnicamente ofertó la copa PLASMA CUP ACETABULAR SIN ANILLOS ECUATORIALES.**", las mismas se resuelven fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado adjudicar el sistema 5 a la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, haya cumplido con la normatividad que rige la materia, en específico, que la clave 060 748 1132 integrante de dicho sistema, ofertada por dicha empresa cumpla con todas las características requeridas descritas en el Anexo número 1 de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la



validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2014, en específico, del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, visible a fojas 456 a 470 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó en el apartado *Dictamen Técnico*, que la propuesta técnica presentada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sistema 5, fue aceptada porque cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en el sistema referido, lo anterior en los siguientes términos:-----

**Dictamen Técnico**

De conformidad con lo que establece el punto 22 párrafo segundo, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se emite el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaría del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por: **Dr. Mario Porfirio Salas Ortiz, Coordinador Clínico de Cirugía de Trauma del Hospital General Regional No. 1, Dr. Juan José Becerril García, Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria y la Dra. Laura Isabel Ramirez del Carmen, Hospital General de Zona Numero 3**, facultadas para emitir el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación y apertura de proposiciones, que tuvo verificativo el día 05 (cinco) de Diciembre del 2013 (dos mil trece), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que motivaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el siguiente resultado ---

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:**

3.-	ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.	5. 4.	CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS
10.-	B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5, 22, 32, 34, 36, 33, 9, 4,	CUMPLE EN TODOS LOS SISTEMAS

El Licitante **B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.- CUMPLE.-** en los siguientes sistemas **5, 22, 32, 34, 36, 33, 9 y 4**, toda vez cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3.-----

**FALLO**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR075- T85-2013**, se adjudican los contratos a los licitantes en los siguientes términos:-----



...  
Se **ADJUDICA** al Licitante "**B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S. A. DE C. V.**" el contrato, del Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el periodo del 02 (dos) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), en los siguientes sistemas: **5, 22, 32, 34, 36, y 33** por el siguiente monto total : Monto Mínimo es de **\$1,033,605.00** (Un millón treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 m n.), más el IVA y un monto máximo de **\$ 2,498,414.00** (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m n.), más el IVA, de conformidad con el siguiente cuadro:-----

...  
Ahora bien, del punto 2 noveno párrafo de la convocatoria, se desprende que la convocante efectuaría la **verificación física** de las muestras de los bienes ofertados por los licitantes, transcribiéndose en lo conducente el mencionado numeral:-----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD**

...  
Se efectuara **verificación física de muestras e instrumentales**, ofertada por los licitantes.  
...

Asimismo, en el vigésimo quinto párrafo del mismo punto 2 de la convocatoria, se estableció que la convocante llevaría a cabo la **inspección ocular, física y documental** de las **muestras y catálogos** presentados por los licitantes, lo anterior, en los siguientes términos:-----

...  
El Instituto realizará la **inspección ocular, física y documental de acuerdo a las muestras y catálogos proporcionados por el proveedor**.  
...

Del contenido del punto 2 noveno y vigésimo quinto párrafos, de la convocatoria, se desprende que a efecto de verificar que los bienes ofertados por los participantes cumplen con los requisitos, especificaciones y características solicitadas, la convocante realizaría una **inspección ocular, física y documental** de las muestras presentadas por los licitantes, así como de los catálogos anexos a sus propuestas, y no que llevaría a cabo pruebas a las muestras, por lo que en el caso, no se actualiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

**Artículo 29.- ...**

...  
**X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;**  
...

Además, en los párrafos primero y segundo del numeral 6.2.2 de la convocatoria, se estableció que para verificar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas por el Área Usuaria y las ofertadas por los licitantes en su propuesta técnica, se haría con la verificación del bien muestra presentado con su propuesta, debiendo cumplir con el 100% de las características solicitadas, transcribiéndose a continuación el mencionado numeral:-----

**"6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 21 -

La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.

El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el anexo número uno la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.

..."

Así también, en el punto 5 inciso d) de la convocatoria, se estableció que el **resultado** de la **evaluación integral** de las propuestas, se daría a conocer en el evento correspondiente al fallo licitatorio, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

#### "5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

...

d) Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente."

...

Lo que en el caso concreto ocurrió, como se desprende del acta de fallo licitatorio de fecha 02 de enero de 2014, anteriormente transcrita, lo que tiene su fundamento en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la convocante emitirá un fallo en el procedimiento de adquisición correspondiente, el que deberá contener, entre otra información, la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, asimismo, y en el caso de que no se señale expresamente incumplimiento alguno, se establece que se tendrá la presunción de solvencia de las proposiciones, transcribiéndose el precepto normativo referido:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

..."

Así las cosas, se tiene que en el caso concreto, la convocante a efecto de dar cumplimiento al punto 5 inciso d) de la convocatoria en correlación con el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó en el acta de fallo licitatorio, que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos y condiciones legales, técnicas y económicas, solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo cual determinó adjudicarle el sistema 5.-----

Ahora bien, y a efecto de resolver la controversia planteada por el inconforme en torno a que la propuesta presentada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que el bien ofertado en la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, no contiene la característica de "anillos ecuatoriales", se advierte que en el punto 1 de la convocatoria, se estableció que la descripción de



los bienes solicitados se encontraba en el Anexo Número 1 de la convocatoria, además que los licitantes en la presentación de sus propuestas debían apegarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la misma, y que las condiciones contenidas en la presente convocatoria así como en las propuestas, no podían ser negociadas, lo anterior en los siguientes términos:-----

**"1. INFORMACION ESPECÍFICA DE LA LICITACION**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.*

*Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la Licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas"*

Además, en las fracciones II, III y V del punto 6.2 de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía acompañarse de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, así como copia de las documentales descritas en el numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, además, de la recepción de muestras conforme al punto 6.2.1 del pliego concursal, los que a la letra señalan:-----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

...  
*II. Deberá acompañarse de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.*

...  
*III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.*

...  
*V. Recepción de muestras conforme al 6.2.1*

..."

Al respecto, se tiene que la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, fue descrita en el Anexo número 1 de la convocatoria, de la siguiente manera:-----

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO**

**PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA**

No.	CLAVE	SISTEMA	DESCRIPCION	TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO



6	060.748.1132	5	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atomillar y <b>anillos ecuatoriales</b> . Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	21	52
---	--------------	---	---	----	----

Ahora bien, de las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se encuentra la visible a fojas 1518 del expediente que se resuelve, señalada como página 588 of 825, documental en la que en la primera línea se lee AAG Aesculap AG, 78532 Tuttlingen, Am Aesculap-Platz, Germany, de cuya documental se advierte que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., identificó y señaló las características de la clave 060.748.1132, como las correspondientes a PLASMACUP SC TAM.44MM hasta PLASMACUP SC TAM.64MM; siendo que dichas características de ninguna manera corresponden a la característica solicitada controvertida por el inconforme correspondiente a "anillos ecuatoriales", por lo que los bienes propuestos en la clave 060.748.1132, de ninguna manera cumplen con lo requerido por el Área Usuaria en la mencionada clave.

Igualmente, de los catálogos en idioma inglés, que la hoy tercero interesada anexó a su propuesta técnica, visibles a fojas 1989 a 1998 y de 2004 a 2012 del expediente de mérito, titulados como AESCULAP® PLASMACUP®SC, no se desprende la característica requerida por el Área Usuaria correspondiente a "anillos ecuatoriales".

Así también, de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del empaque conteniendo la muestra física del bien ofertado en la clave 060 748 1132, que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. anexó a su propuesta con el fin de acreditar, entre otras características, la relativa a "anillos ecuatoriales", no se desprende que dicho bien tenga la característica de "anillos ecuatoriales", como fue requerido.

Así las cosas, se tiene que toda vez que la propuesta presentada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no acreditó que los bienes ofertados en la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, posean la característica de "anillos ecuatoriales", como fue requerido en el Anexo número 1 por el Área Usuaria, omitió dar cumplimiento a los numerales 1, 2.1 séptima viñeta, y 6.2 fracciones II, III y V, de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 1 de la misma, por lo que no se debió adjudicar el sistema 5 a la hoy tercero interesada. --

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que hace valer la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "En relación a este párrafo, se pone de manifiesto que los anillos ecuatoriales que el inconforme maneja y por consiguiente presupone que los demás no lo contienen por eso recalca esta errónea idea, al respecto me permito hacer una aclaración sobre los anillos ecuatoriales que tanto defiende el inconforme, en este sentido se consultaron dos diccionarios los cuales se describen a continuación con las siguiente descripción de ecuatoriales...En base a lo anterior y toda vez que los anillos ecuatoriales se refieren a los que se encuentran en el Ecuador, como es posible que el hoy inconforme pretenda hacer valer que los anillos que contiene su propuesta sean todos ecuatoriales, en este sentido y toda vez que el Ecuador es el punto medio de cualquier esfera y la clave 060 748 1132, agrupada al sistema 5



"prótesis de cadera no cementada, resulta ser la mitad de una esfera de acuerdo a sus catálogos presentados en el presente escrito de inconformidad, se pregunta cuantos anillos ecuatoriales que pacen (sic) por el centro debe tener cada una de las muestras presentadas, solo así se podría decir que la propuesta del inconforme es la única que cuenta con este aditamento...En relación a estos párrafos es importante manifestar que el área técnica realizó la evaluación de las muestras de conformidad con el numeral 26.3.2 de su requerimiento, solicitó los siguientes requisitos, los cuales se verificaron en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación motivo de la presente inconformidad, dichos requisitos que se verificaron son los siguientes...En este sentido, es importante recalcar que la convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 26 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en sus puntos 26.3, 26.3.1 y 26.3.2, situación que se acredita con el acta de que se levantó con motivo de la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número la-019GYR075-t85-2013, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos...", toda vez que como quedó acreditado, ni del registro sanitario número 295C94 SSA, con solicitud de prórroga número 103300421C3008, de fecha 19 de agosto de 2010, ni de los catálogos y manuales, que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. que al efecto anexó a su propuesta con el propósito de demostrar que los bienes ofertados en la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, cuentan con la característica de "anillos ecuatoriales", así como tampoco de la muestra se aprecia la descripción de la característica referida.

Bajo este contexto y toda vez que la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. omitió el cumplimiento de los puntos 1, 2.1 séptima viñeta, y 6.2 fracciones II, III y V, de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 1 de la misma, en el caso que nos ocupa se actualiza las causas de desechamiento contenidos en el punto 10 incisos A), H), J), y M) de la convocatoria, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo tanto, se resuelve que al haber adjudicado la convocante el sistema 5, con respecto a la clave 060 748 1132 a la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., aún y cuando la citada empresa no acreditó el cumplimiento de los puntos 1, 2.1 séptima viñeta, y 6.2 fracciones II, III y V, de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 1 de la misma, con su actuación dejó de observar la normatividad que rige a la materia, en específico, los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, de la propuesta presentada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:





*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la clave 060 748 1132 integrante del sistema 5, respecto de las características requeridas en el Anexo número 1 de la convocatoria, en apego a los criterios de evaluación y adjudicación, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**IX.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que *la inconforme hace aseveraciones sin fundamento legal, al determinar que el producto*



*PLASMACUP ACETABULAR ofertado por su representada, no cuenta con anillos ecuatoriales y que el sistema PLASMAFIT CEMENTADA si, ya que en los catálogos e imágenes que muestra no señala la diferencia y la ubicación de los anillos ecuatoriales, ni la forma en que esa empresa puede determinar la existencia de dicha característica; no así la convocante quien con las muestras verificó y constató lo que los licitantes ofertaron y señalaron en sus documentos y en los catálogos presentados; las mismas fueron consideradas, sin embargo, son insuficientes para cambiar el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que con los catálogos y manuales anexados a su propuesta técnica, así como con su muestra de la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, no acredita que el bien ofertado en la citada clave, cumpla los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo número 1 de la convocatoria, toda vez que como lo estableció la convocante, los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo con toda precisión su oferta y puntualizando fielmente las características propias del bien ofertado, lo que en el presente caso no aconteció.*-----

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de febrero de 2013 (sic), al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que: *la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. reclama indebidamente la evaluación técnica de la clave 060 748 4169 del sistema 4, ya que sólo se limitó a mencionar que la convocante no especificó los métodos que siguió para acreditar que los licitantes cumplieron con los requisitos solicitados, sin embargo, no establece agravio alguno tendiente a desacreditar la ilegalidad de la evaluación técnica, además, los artículos supuestamente violados con la emisión de la evaluación técnica, nada tienen que ver con la supuesta ilegalidad; las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que con el registro sanitario número 1525C92SSA de fecha 14 de octubre de 2013, así como con los catálogos y manuales anexados a su propuesta técnica, relativos a la clave 060.748.4169, integrante del sistema 4, acreditó que el bien ofertado en la citada clave, cumple los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo Número 1 de la convocatoria.*-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3398 /2014

- 27 -

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto del sistema 4 clave 060.748.4169. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto del sistema 5 clave 060.748.1132. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados mixta número LA-019GYR075-T85-2013, de fecha 02 de enero de 2014, específicamente respecto de la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, de la propuesta presentada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la clave 060 748 1132, integrante del sistema 5, respecto de las características requeridas en el Anexo número 1 de la convocatoria, en apego a los criterios de evaluación y adjudicación, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas,




correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:

[Redacted recipient information]

**Ing. José Vicente Santín Martínez.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., Tel: (01 442) 2101063, Fax: (01 442) 2101064.

**Lic. Ernesto Luque Hudson.-** Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. 5 de Febrero y Calzada Ignacio Zaragoza No. 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Fax 16-26-60.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Querétaro.

**MCCHS\*ING\*TCN**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.**